



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 030 /

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 1.068, de fecha 02 de junio de 2004, por medio del cual se aprueba el texto de la Ordenanza Local sobre tenencia responsable de animales domésticos.

2.- Lo dispuesto en la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, de fecha 03 de octubre de 2009.

3.- El acuerdo N° 532, adoptado en la sesión ordinaria N° 36, de fecha 05 de diciembre de 2016, por medio del cual se aprueba la modificación de la Ordenanza Local sobre Tenencia Responsable de Animales Domésticos.

4.- Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de modificar la Ordenanza Local sobre tenencia responsable de animales domésticos, con el objeto de adecuarla a la normativa legal vigente, y para ello, refundir el antiguo texto en uno nuevo mediante el cual se sistematice y ordenen las disposiciones de dicha normativa comunal.

## DECRETO:

1.- **APRUÉBESE**, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ORDENANZA LOCAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS**:

### CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1:** La Ilustre Municipalidad de Concón, fomentara la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas, proporcionando campañas a nivel local en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin tanto públicas como privadas.

Se propenderá a la erradicación de los animales en la vía pública, para lo cual la Municipalidad incentivará las medidas que fuesen conducentes a ese objetivo.

**Artículo 2:** La presente ordenanza reglamenta y fija las normas básicas para el control de animales domésticos en la vía pública y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables del cuidado, por cuenta propia o de terceros, de animales domésticos, en orden a prevenir y controlar la rabia humana y animal, evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de animales domésticos vagos en espacios públicos de la comuna de Concón.

**Artículo 3:** La presente ordenanza se entiende complementaria del Decreto Supremo N° 47 del año 1.984 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de prevención de la rabia en el hombre y los animales y demás normas ya dictadas o que en el futuro dicten sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud del Ambiente Viña del Mar – Quillota u otro organismo con competencias en la materia.

**Artículo 4:** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

**a) Tenencia Responsable de Mascotas:** Es el conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar o comprar una mascota para asegurar el bienestar de los animales, de las personas y del entorno. Las mascotas necesitan un ambiente adecuado para mantener su bienestar físico y mental, por eso el responsable es aquél que se preocupa de satisfacer todas las necesidades de su mascota.

**b) Responsable o dueño:** Persona que conscientemente y por voluntad propia se ha hecho responsable de la mantención (alimentación y abrigo permanente en su propiedad) de un animal doméstico de compañía.

**c) Animal Doméstico:** Es aquél que ha pasado por un proceso por el cual su población pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables y, que además, son el resultado de una interacción prolongada y de una selección deliberada por parte del ser humano. Producto de este proceso, en la mayoría de los casos, les impide sobrevivir a medios salvajes como la caza, por tanto son dependientes del ser humano. La finalidad de la domesticación de distintas especies es obtener determinados beneficios de dichas modificaciones como sus productos (carne, lana, leche, etc.), su trabajo (guardián, para cabalgar, arar), así como cualquier otra característica (por ejemplo, compañía).

**d) Mascota:** es un animal doméstico que no es forzado a trabajar, ni tampoco es usado con fines alimenticios. Son animales de compañía lo que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, sin ninguna actividad lucrativa.

**e) Animal callejero o de responsable desconocido:** Es el animal que tiene dueño responsable y hogar asociado pero que igualmente circula constantemente en la vía pública o de forma temporal.

**f) Animal potencialmente peligroso:** es aquel animal doméstico de compañía o silvestre que debido a sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas, y que es independiente al comportamiento agresivo de cada animal. También tendrán esta consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.

**g) Animal Abandonado o vagabundo:** es el que es independiente y sin restricción. Es el animal que no tiene dueño responsable u otro sostenedor que le provea alimento y que para su sustento tiene que recurrir a desperdicios, circula

libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

**h) Animal de explotación:** es todo aquel mantenido por el hombre con fines lucrativos, perteneciente a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.

## CAPÍTULO II

### Párrafo Primero

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE ANIMALES DOMÉSTICOS.**

**Artículo 5:** Se prohíben las siguientes conductas:

- a) Mantener en el área urbana de la comuna instalaciones para la crianza de cualquier tipo de animales y aves de corral e insectos. En casos especiales se deberá contar con la autorización previa del Servicio de Salud, del SAG y el municipio, tomando en cuenta la opinión de los vecinos. Y en ningún caso se podrá tener animales que causen algún tipo de contaminación o molestar al vecindario.
- b) Es obligación del propietario adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada, ya sea, pro control de natalidad responsable o mediante la esterilización de la mascota. En caso de apareamiento de la mascota será obligación del propietario o responsable la reubicación de las crías en lugares adecuados.
- c) La existencia de animales callejeros y en estado de abandono en las vías y espacios públicos de la comuna, y las consecuencias que ello puede originar, es de responsabilidad exclusiva de sus dueños responsables o de quienes los abandonaron, conductas que serán sancionadas conforme a la presente Ordenanza.

**Artículo 6:** La tenencia y circulación de los animales domésticos se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) Los animales domésticos deberán permanecer al interior de su domicilio de manera de no causar molestias o perturbar la seguridad de los vecinos y transeúntes. La propiedad en donde estos se ubiquen deberá contar con cierres perimetrales que impidan su evasión.
- b) Solamente podrán circular por la vía pública los animales que transiten debidamente acompañados de sus dueños o de una persona que tenga la capacidad de mantenerlos bajo control, presumidos de su correspondiente correa trailla y/o collar. Al tratarse de animales domésticos de carácter peligroso, que hayan demostrado su peligrosidad a causa de algún incidente, que puedan causar lesiones o daños a las personas, deberán transitar además con bozal cuando corresponda.
- c) En los espacios públicos los animales deberán circular acompañados y conducidos mediante sujeción y bozal, cuando sus antecedentes, temperamento, naturaleza y/o características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño responsable o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen.
- d) El propietario de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a las personas, bienes y al medio en general, todo animal que haya causado lesiones a personas o a otros animales (mordedor y/o sospechoso de rabia), su propietario estará obligado a facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida, a sus representantes legales y a las

autoridades competentes que se los soliciten, además de exhibir todos los certificados de las vacunas antirrábicas que le fueron aplicadas a la mascota.

**Artículo 7:** Las personas que transporten animales domésticos en vehículos abiertos, deberán adoptar medidas de seguridad antes referidas, además de aquellas que impidan poner en peligro la integridad física de las personas que circulan en otros vehículos o en la vía pública.

**Artículo 8:** Los propietarios de estos animales o aquellos que los tengan bajo su cuidado a cualquier título, tendrán la obligación de mantenerlos en estado de salud óptima, procurando el bienestar de estos y disminuyendo el riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas. Todos los animales domésticos deberán contar con sus vacunas al día y estar libres de enfermedades contagiosas (sarna, tiña) por vectores sanitarios (pulgas, garrapatas) pudiendo solicitar las acreditaciones correspondientes.

**Artículo 9:** Los propietarios de los animales domésticos serán responsables de las condiciones de limpieza del área ocupada por el animal de manera que no den origen a problemas de salud pública, como focos de insalubridad, ruidos molestos o malos olores.

**Artículo 10:** Se presumirá que quienes alimenten estos animales son sus propietarios. Se prohíbe dar de comer y mantener animales en la vía pública.

**Artículo 11:** La limpieza de las excretas de los animales en bienes nacionales de uso público, serán de obligación y responsabilidad del dueño o acompañante.

**Artículo 12:** Se prohíbe lo siguiente:

- a) Someter a malos tratos y crueldad a los animales.
- b) Abandonar o mantener animales con propietario en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.

El incumplimiento del presente artículo será sancionado con el cobro de los costos en que incurriera el Municipio por el retiro del animal de la vía pública y el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza.

**Artículo 13:** Prohíbese la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo en aquellos lugares autorizados para tal efecto y que cuenten con todas las condiciones sanitarias para ello.

**Artículo 14:** En caso de maltrato o crueldad con animales se aplicará en conformidad con lo prevenido en el artículo 12 título VI de la Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales. En este caso el juez competente para conocer del delito estará facultado para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que le competan:

- a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto, por ejemplo organizaciones pro-animales.
- b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados, heridos o con deterioro de salud.
- c) Queda prohibido el abandono de animales, sean vivos o muertos. Se prohíbe la disposición de animales muertos en cauces, cursos de agua y demás espacios públicos.

Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, a costa del imputado. Iguales atribuciones tendrán los organismos públicos encargados de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

**Párrafo Segundo**  
**DE LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Artículo 15:** Todo perro que circule en las vías y espacios públicos de la comuna deberá llevar permanentemente una placa de identificación, cuya superficie útil no se inferior a 9 centímetros cuadrados, la cual deberá ser de un material resistente a mordeduras y ser puesta en el collar del animal en forma segura, mediante una argolla metálica o fijada a éste, la cual deberá tener grabado o mediante técnica indeleble, el nombre del animal y teléfono del propietario.

**Artículo 16:** Se permite utilizar cualesquiera que sean los métodos más comunes para la identificación de los canes como chips, tatuajes y placas. Las provisiones en cuanto a identificación y registro contempladas en la siguiente ordenanza tendrán carácter obligatorio para los propietarios de los perros y gatos con residencia habitual en el territorio de la comuna de Concón.

**Artículo 17:** Los animales domésticos que se encuentren en contravención de lo dispuesto en el artículo 6 se sujetaran a las siguientes reglas:

- a) El animal que se encuentre en la vía pública, bienes nacionales de uso público, y/o sitios eriazos, no refrenado y sin la compañía de su propietario o cuidador con o sin licencia, será considerado como animal vago para todos los efectos de la presente ordenanza, pudiendo ser retirado por el personal del municipio o por el servicio que se contrate, para los efectos mencionados anteriormente.
- b) Los animales domésticos capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, serán conducidos a lugares habilitados al efecto ya sea de propiedad Municipal o de terceros, según la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Concón.

**Artículo 18:** Los animales capturados permanecerán recluidos por un tiempo máximo de cuarenta y ocho horas. Si al cabo de este plazo no ha sido reclamado por su dueño, se procederá a los animales sanos al proceso de adopción y los animales enfermos o muy ancianos a disposición del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.

En el caso de que el animal no sea reclamado o adoptado se procederá como se establece en el inciso anterior, presumiéndose de una entrega voluntaria de sus propietarios por no haberlos retirado en los plazos estipulados en la ordenanza.

**Artículo 19:** Tratándose de la captura de los animales vagos, que porten microchip u otro sistema de identificación, se procederá de inmediato a comunicarlo a sus dueños, dando un plazo adicional de veinticuatro horas. El retiro del animal por parte de su propietario y tenedor, será considerado como infracción a la presente ordenanza y se sancionará según lo establecido en el artículo 30.

**Artículo 20:** Todo propietario que haya retirado su animal desde los corrales destinados para tal efecto, será citado al Juzgado de Policía Local, donde deberá realizar la tramitación respectiva, sin perjuicio del pago de gastos de la mantención del animal en los corrales señalados.

**Artículo 21:** En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la protección, conservación y/o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar que se proceda a entregarles los animales dentro de los plazos señalados anteriormente. Esta solicitud podrá ser formulada al responsable de la tenencia del

animal o al Servicio de Salud, cuando corresponda y asumirán todas las obligaciones que se establecen para los propietarios.

**Artículo 22:** En caso de que exista un número excesivo de animales por vivienda que provoquen molestias por malos olores, vectores sanitarios o ruidos molestos a los vecinos se solicitará un informe al municipio y al Servicio de Salud del Ambiente Viña del Mar – Quillota y se establezcan las medidas y procedimientos legales correspondientes.

### **Párrafo Tercero** **DE LOS CANES ABANDONADOS ENFERMOS O BRAVOS**

**Artículo 23:** Si los canes abandonados se encuentran enfermos o gravemente heridos, cuya vida no es viable desde el punto de vista clínico o que le produzca al animal sufrimiento no mitigable, y así se le califique por médico veterinario como agresivo con riesgo inminente de causar daño a sus propietarios o terceros, constituyan un eventual riesgo para la salud humana, sea por su peligrosidad, sea por haberse transformado en un vector de enfermedades transmisibles de riesgo sanitario sin un responsable de su cura, podrán ser sacrificados en los términos y condiciones que la normativa lo permita.

**Artículo 24:** Si el animal es evaluado como adoptable por terceros se deberá promover su esterilización, ya sea por subvención municipal o entidades protectoras de animales cooperadoras.

**Artículo 25:** Para la Eutanasia de los animales mencionados anteriormente, se utilizará un método permitido por la “Sociedad Mundial para la Protección Animal” (WSPA), que no signifique para el animal dolor o sufrimiento alguno al realizarse el procedimiento respectivo.

**Artículo 26:** La Municipalidad se compromete a no practicar la eutanasia como medida de control de la población canina bajo ninguna circunstancia.

### **CAPITULO III** **DE LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 27:** Corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza sin perjuicio de las facultades que en el ámbito de sus funciones posee el personal inspectivo del servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

**Artículo 28:** El personal municipal competente, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrito respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

**Artículo 29:** Si un animal retirado de la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, presentare síntomas sospechosos de rabia, será puesto a disposición de la autoridad competente, conforme con lo dispuesto en el Código Sanitario quedando sujeto a los procedimientos que dicho organismo determine.

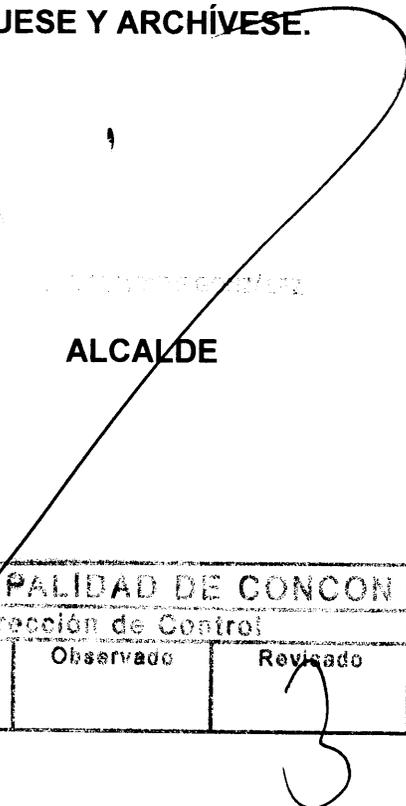
**CAPITULO IV  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 30:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con una multa que puede ir desde 1 a 5 U.T.M., de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/ 19.704.

**2.- PÚBLIQUESE,** el presente decreto alcaldicio por medio del cual se aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **ORDENANZA LOCAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS**, en la página web municipal [www.concon.cl](http://www.concon.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

  
  
**ALCALDE**

**OSG/MLEG/PAT  
DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de SECPLAC.
- 4.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 5.- Dirección de Obras Municipales.
- 6.- DIDECO.
- 7.- Dirección de Tránsito y Operaciones.
- 8.- Dirección de Salud.
- 9.- DAEM.
- 10.- Juzgado de Policía Local de Concepción.
- 11.- Cuarta Comisaría de Carabineros de Concepción.
- 12.- Asesoría Jurídica.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		3